

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
Devengo
Plazo de presentación y pago

A. **El devengo del impuesto** se corresponde con el día en que se realiza el acto o contrato, es decir, la fecha de otorgamiento de la escritura o contrato privado.

Casos especiales:

- **Documentos judiciales**, se entenderá causado el acto o contrato en la fecha de firmeza de la correspondiente resolución judicial.
- En las adquisiciones de bienes cuya efectividad está **suspendida por una condición**, plazo, fideicomiso o cualquier otra limitación, se entiende que se realiza el día en que desaparece la limitación.
 - ⇒ **Condición suspensiva**: una transmisión onerosa sometida a este tipo de condición se devenga el día en que se cumpla la condición.
 - ⇒ **Condición resolutoria**: una transmisión onerosa sometida a este tipo de condición el devengo tiene lugar en el momento de formalización de la escritura.

B. **El plazo de presentación** de la autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria, junto con el documento o la declaración escrita sustitutiva del documento, es de un **mes a contar desde la fecha del acto o contrato**.

- El plazo **se computará de fecha a fecha**, y cuando en el mes del vencimiento no exista día equivalente se entenderá que el plazo finalizará el último día del mes.
- Cuando el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Casos especiales:

- **Consolidaciones de dominio** causadas por defunción del usufructuario: el plazo que tiene nudo propietario que adquirió onerosamente su porcentaje de propiedad para presentar la autoliquidación del impuesto, es de **seis meses** a contar desde el día de la defunción del usufructuario o desde la fecha en que adquiera firmeza la declaración de defunción.



- **Sujetos pasivos deban declarar conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas** devengadas en el mes natural, junto con la declaración informativa de las adquisiciones de bienes realizadas en el período: el plazo de presentación e ingreso es el **mes natural inmediatamente posterior** al que se refieren las operaciones declaradas:
 - ⇒ **Empresarios que adquieran objetos fabricados con metales preciosos** y que estén obligados a llevar los libros de registro a los que se refiere el artículo 91 del Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos.
 - ⇒ **Empresarios dedicados a la reventa de bienes muebles usados**, con o sin transformación.
- **Autoliquidación complementaria por pérdida del derecho a aplicar un beneficio fiscal:** el plazo de presentación y pago es de **un mes** a contar desde el día siguiente a la fecha en que se ha producido el incumplimiento de los requisitos a los que está condicionado el beneficio fiscal.

En la autoliquidación complementaria deben incluirse los intereses de demora desde el día siguiente a la finalización del plazo inicial de presentación de la primera autoliquidación.
- **Autoliquidación del impuesto fuera de plazo** se aplicarán los **recargos** previstos en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (ver documento).